



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(PALENCIA)

Asunto: Inaccessibilidad vías públicas / XXX (Palencia)

Ilmo. Sr.:

Nos ponemos en contacto con V.I. en relación con el expediente tramitado en esta Institución con el número **1601/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La accesibilidad en el espacio público de los pequeños municipios se halla afectada, con carácter general, por las mismas necesidades de los usuarios que en los núcleos urbanos mayores, relacionándose con los itinerarios peatonales, los cruces, desniveles, la convivencia con los vehículos, el equipamiento y el mobiliario urbano.

Ahora bien, esos municipios más pequeños cuentan con una doble singularidad. La primera se refiere a la existencia de una carencia global de accesibilidad en buena parte, o incluso la totalidad, del núcleo urbano, no estando concentrados los problemas o dificultades en puntos determinados. Y la segunda, relacionada con la limitación presupuestaria o capacidad ejecutora de las administraciones locales, que dificulta una intervención general de rediseño del espacio público.

Además, la configuración del entramado viario de estos núcleos rurales suele proceder de una situación anterior a la normativa existente en materia de barreras urbanísticas, por lo que no tenía en cuenta para su diseño y trazado, a veces inmemorial, el principio de accesibilidad universal. En estos núcleos, sin especial intensidad del tráfico rodado y con un ancho de plataforma insuficiente para su segregación, ocurre que algunas de las calles se conforman de manera que el tránsito peatonal y el vehicular comparten un mismo espacio, sin que exista una clara diferenciación de zonas, o que la anchura de tales vías impide que las aceras cuenten con el necesario espacio libre de paso mínimo.

En el caso del municipio de XXX, sobre el que se centra el objeto de la presente queja, la situación no es muy diferente, estando condicionada la accesibilidad de sus vías públicas por las especiales circunstancias de esta localidad palentina, que aparecen recogidas en el Diagnóstico de Accesibilidad en el espacio público en entornos rurales de



pequeño tamaño en la provincia de Palencia, realizado por la Diputación Provincial en el marco de la Agenda Rural 2022 para analizar las condiciones de accesibilidad en el espacio público urbanizado en los núcleos rurales de menor población de dicha provincia.

En este análisis, en concreto, se han caracterizado los cuatro modelos de morfología y estructura urbana de municipios tipo, encuadrando el núcleo rural de XXX en el de XXX, respecto del que se ha establecido un diagnóstico general de sus calles, destacando una intensidad de tráfico rodado muy baja que contrasta con la existencia de aceras muy estrechas, concebidas casi más para la protección de la edificación que para el tránsito peatonal. Así, la situación habitual es que los peatones transiten por la calzada aunque no exista ninguna medida de control o diseño para garantizar su seguridad. Por otra parte, el aparcamiento de vehículos puede generar puntos de conflicto desde el punto de vista de la accesibilidad peatonal.

Partiendo de estas características, y conforme a los principales parámetros normativos en materia de accesibilidad, algunas de las carencias o deficiencias existentes en ese municipio de XXX, considerando la documentación fotográfica disponible en la plataforma Google Maps, serían las siguientes:

1. La falta de definición del espacio asignado para la movilidad peatonal, dado que muchas calles cuentan con aceras no aptas para la circulación de personas, pues presentan una anchura libre de paso muy inferior a la establecida legalmente (1,80 metros).

Este incumplimiento del espacio mínimo libre de paso peatonal se presenta, incluso, en algunas vías públicas en las que su anchura podría permitir una mayor medida del itinerario peatonal o acera.

(XXX)

Esto es, el acerado en ese municipio presenta, con carácter general, anchuras libres por debajo de 0,80 metros, teniendo además una función de protección de la edificación más que para la movilidad peatonal.

2. Esta estrechez de las aceras trae consigo el consecuente uso de facto del espacio público como una plataforma única de uso compartido. Es decir, implica que las personas en sus desplazamientos peatonales deban circular por la calzada, con el consiguiente riesgo para su seguridad.

3. Por su parte, los pavimentos utilizados en los itinerarios son generalmente soleras de hormigón y suelos bitumisosos, con una características de dureza, estabilidad, resbaladidad y planealidad acorde a la normativa de accesibilidad. No obstante, puntualmente es posible encontrar problemas derivados de un deficiente estado de



conservación que provoca piezas sueltas, degradación y resaltes, e incluso de falta de pavimentación de la vía pública.

(XXX)

4. La estrechez de las calles y, a su vez, un aparcamiento no delimitado y libre provoca situaciones de ocupación del espacio peatonal por parte de vehículos, tanto cuando se utiliza la plataforma central de la vía (calzada) porque las aceras son muy estrechas, como cuando se hace sobre el acerado, invadiendo el propio espacio de circulación del peatón.

(XXX)

5. Y, finalmente, las zonas de cruces peatonales de los distintos itinerarios no cuentan, con carácter general, con un diseño acorde a la normativa de accesibilidad, siendo habitual que no dispongan de vado rebajado, pasos de peatones o pavimentos pododáctiles. En cualquier caso, esta es una situación no regulada ni señalizada de manera adecuada, lo que puede provocar situaciones de conflicto e inseguridad.

(XXX)

Pues bien, esta situación de inaccesibilidad generalizada de los itinerarios de XXX (caracterizada por la ausencia del espacio de paso libre mínimo para peatones, por la diferencia de cota o nivel entre aceras y calzada, por la existencia de un estacionamiento libre de vehículos que puede obstaculizar o impedir el tránsito peatonal, la ausencia de cruces peatonales regulados y señalizados, y deficiencias puntuales en el pavimento) supone un incumplimiento de los requisitos de accesibilidad exigidos en el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, así como en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, y en la ahora vigente Orden TMA/851/2021, de 23 de julio.

Debe tener en cuenta ese Ayuntamiento que forma parte de su responsabilidad dotar a su municipio de una plena accesibilidad para garantizar el uso del espacio público en condiciones de igualdad y sin obstáculos que pongan en peligro la integridad de las personas. Así lo impone la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que establece como obligación de las administraciones públicas, en el marco de la normativa estatal y autonómica, el desarrollo de una política de gestión integral en la eliminación de todo tipo de barreras y obstáculos, ejerciendo las necesarias actividades de intervención y ejecución material.



Ahora bien, modificar la conformación de todo este entramado viario para la correcta adecuación a la accesibilidad universal puede resultar de especial dificultad, particularmente, como se indicaba al inicio de este escrito, por afectar el problema a la generalidad del entorno de ese municipio y, a causa de ello, por las limitaciones presupuestarias a las que podría estar sujeto ese Ayuntamiento para llevar a cabo una adaptación plena.

No obstante, de ser la falta de disposición de fondos la causa que pudiera impedir la ejecución de las obras necesarias para el logro de la accesibilidad, ese núcleo rural podría acogerse al Programa de mejora de las condiciones de accesibilidad de itinerarios de la provincia de Palencia de la Diputación Provincial, solicitando su inclusión para la realización de una propuesta de actuaciones dirigida a lograr la conformidad específica con la normativa vigente en la materia.

Considerando, pues, que los itinerarios de cualquier núcleo urbano, con independencia de su tamaño, deben garantizar el paso del tránsito peatonal en condiciones accesibles, se estima oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Teniendo en cuenta el diagnóstico general de las calles de la localidad de XXX (configuradas por aceras muy estrechas, sin cruces peatonales, y en las que se permite el aparcamiento libre de vehículos), se recomienda a ese Ayuntamiento el establecimiento de un criterio de actuación que, adaptado a las singularidades de ese núcleo rural, permita ir adecuando de forma progresiva (con las oportunas prioridades) la situación de su espacio público urbanizado a las condiciones de accesibilidad universal, programando para ello las acciones que resulten posibles, atendiendo a criterios técnicos y al concepto de ajustes razonables, dirigidas a:

a) ejecutar plataformas únicas de uso mixto en aquellas calles en las que la estrechez de las aceras impida contar con la anchura de paso libre mínima, de forma que el itinerario peatonal y el itinerario vehicular se sitúen al mismo nivel, estableciendo la prioridad del tránsito de peatones y la baja velocidad del tráfico rodado, con la correspondiente señalización de aviso para los vehículos;

b) regular y señalizar el aparcamiento de vehículos en aquellas zonas de conflicto desde el punto de vista de la accesibilidad peatonal, con las prohibiciones o restricciones que resulten apropiadas para evitar la invasión del espacio de circulación de los peatones;



c) reparar el pavimento en aquellos itinerarios que presenten desperfectos, manteniendo la máxima adecuación posible a las características exigidas legalmente;

d) y contar con cruces peatonales que dispongan de los elementos (vados y pasos peatonales) y la señalización necesaria para garantizar la seguridad de los viandantes.

Todo ello, si fuera preciso, gestionando la inclusión del municipio en el correspondiente programa de mejora de las condiciones de accesibilidad de los itinerarios de la provincia de Palencia o mediante la obtención de las ayudas o subvenciones necesarias para el cumplimiento de la obligación que en materia de accesibilidad corresponde a ese Ayuntamiento.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López